



Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2017-GAF/MDLP

La Perla, 10 de Enero del 2017

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: La Resolución Gerencial N°134-2016-GA/MDLP, de fecha 10 de Octubre del 2016, Escrito con Registro N°009944 y 011125-2016-SGTDyAC-MDLP, presentado por el señor Feliciano López Mendoza, Memorándum N°3834-2016/GA-MDLP, de la Gerencia de Administración; Informe N°743 y N° 019-2016-GAJ-MDLP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, con artículo 20° numeral 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 – señala como atribución del alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad.

Que, mediante Resolución Gerencial N°134-2016-GA/MDLP, de fecha 10 de Octubre del 2016, se resuelve en su Artículo Primero.- Declárese Improcedente lo solicitado por el ex servidor obrero permanente señor Feliciano López Mendoza, en lo referente al recalcuro de Compensación por Tiempo de Servicio, conforme a los argumentos expuestos.

Que, con escrito con registro N°009944-2016-SGTDyAC-MDLP, de fecha 25 de Octubre del 2016, el ex trabajador permanente de esta entidad edil señor Feliciano López Mendoza, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°134-2016-GA-MDLP del 10.10.2016.

Que, con Memorándum N°3834-2016/GA-MDLP, de fecha 07 de Noviembre del 2016, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal al respecto.

Que, con Informe N°743-2016-GAJ-MDLP, de fecha 24 de Noviembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que visto el Recurso de Reconsideración presentado por el recurrente se puede apreciar que este no se encuentra autorizado por Letrado, siendo este un requisito que debe cumplir conforme a lo señalado en el Art. 211° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de dos días hábiles al impugnante a efectos de que cumpla con subsanar la observación advertida.

Que, mediante escrito con registro N°011125-2016-SGTDyAC-MDLP, de fecha 01 de Diciembre del 2016, el señor Feliciano López Mendoza, cumple con subsanar lo requerido dentro del término de Ley, presentando su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°134-2016 GA-MDLP, por los fundamentos siguientes:

- Que, el recurrente manifiesta que no es verdad lo que se expresa en la observación del 6to. acápite de la Resolución Gerencial N°134-2016 GA/MDLP cuando dice que en 08 años la Resolución N°017-2008-ALC-MDLP, no ha sido impugnada, no obstante durante el tiempo referido ininidad de veces ha solicitado que el pago de su Compensación por Tiempo de Servicios debió ejecutarse de acuerdo a lo





Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

dispuesto en el D.L. N°650 y no por tramos como lo dispuso la Resolución de Alcaldía N°017-2008-MDLP-ALC.

- Que, por lo expuesto, se le debe pagar la diferencia que se le adeuda debido a que no esperó cuatro años para reclamar como dice el Artículo Único de la Ley N°27321 sino que lo hizo inmediatamente.

Que, se procede a detallar los argumentos expuestos en la Resolución materia del Recurso de Reconsideración, en los términos siguientes:

- Que, en primer término debemos indicar que esta Corporación Edil ha actuado de acuerdo a sus atribuciones, con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho.
- Que, el Artículo Único de la Ley N°27321-Ley que establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones derivadas de la Relación Laboral, indica: *"Las Acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral"*.
- Que, el plazo para interponer las acciones legales respecto al cobro de beneficios sociales por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios que pudiera adeudar la entidad, prescribe a los cuatros años de haber tenido el vínculo independientemente al régimen laboral al que pertenece el trabajador, observándose que el recurrente fue cesado con fecha 14 de Enero del 2008 mediante Resolución de Alcaldía N°017-2018-ALC/MDLP de fecha 14 de Enero del 2008, habiendo transcurrido más de 08 años de haber emitido la resolución, la misma que no ha sido impugnada por el administrado en su termino de Ley, quedando firme sus efectos legales.

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207°, precisa: *"Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración"*.

Que, la Ley N° 27444, en su Artículo 208°, precisa: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**"*

Que, de la revisión y análisis del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Feliciano López Mendoza, se puede determinar, que el mismo no se encuentra dentro de los alcances señalados en el articulado antes citado, por cuanto no presenta nueva prueba que conlleve a modificar lo resuelto por la resolución impugnada.

Que, además del Informe N°2506-2016 GA-MDLP de fecha 02 de Agosto del 2016 de la Gerencia de Administración se desprende que la Resolución de Alcaldía N°017-2008-MDLP-ALC la misma que cesa al servidor obrero señor Feliciano López Mendoza es emitida el 14 de Enero del 2008, habiendo transcurrido más de 8 años sin haber sido observada o apelada en su oportunidad.

Que, con Informe N°020-2017-GAJ-MDLP, de fecha 09 de Enero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión de improcedente lo solicitado por el administrado de acuerdo a los argumentos expuesto.





Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

Que estando a lo facultado por el Artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 006-2004-MDLP/ALC en la parte pertinente; estando a lo expuesto, con la conformidad y visación, del Gerente de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor **FELICIANO LOPEZ MENDOZA**, contra la Resolución Gerencial N°134-2016-GA/MDLP, de fecha 10 de Octubre del 2016, conforme a los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes y al interesado para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VICTOR MANUEL CARDENAS RISCO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Recibido
20-10-17

25673784